



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Falset (UPSD)

Calle Miquel Barceló, 13 - Falset - C.P.: 43730

TEL.: 977831770

FAX: 977831771

EMAIL: mixt1.falset@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4305542120228031208

Juicio verbal (250.2) (VRB) 66/2022 -D

Matena: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4184000003006622

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Falset (UPSD)

Concepto: 4184000003006622

Parte demandante/ejecutante: Silvana Racero Perez

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: BANCO SANTANDER

Procurador/a: Xavier Estivill Balsells

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 67/2022

Jueza: Ana Morales Del Aguila

Falset, 22 de junio de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Doña SILVANA RACERO PÉREZ presentó demanda de juicio verbal frente a BANCO SANTANDER S.A. en la que interesaba que se condenase a la entidad demandada al pago de la cantidad de 1.216,93 euros más los intereses legales que se devenguen en base a los hechos y fundamentos que se detallan en el escrito de demanda que aquí se dan por reproducidos, así como la imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para personarse y contestar. Con fecha obrante en las actuaciones, la parte demandada contestó a la demanda y pidió su desestimación con condena en costas para la parte actora.

TERCERO.- Ninguna de las partes ha interesado la celebración de la vista, por lo que han quedado las actuaciones pendientes del dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- En su reciente sentencia núm. 52/2020, de 23 de enero, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha aclarado que la apreciación de oficio de la nulidad de cláusulas incorporadas en contratos celebrados con consumidores, puede llevarse a cabo en cualquier tipo de procedimiento judicial, pero solo cuando la validez y eficacia de la cláusula en cuestión sea relevante para resolver las pretensiones formuladas por las partes.

En el caso que nos ocupa, la cláusula relativa a "gastos de reclamación de saldo deudor" es el eje sobre el que se articula la reclamación de cantidad efectuada por la actora por lo que procede por parte de esta juzgadora a examinar de oficio su posible carácter abusivo.

SEGUNDO.- Examinadas las Cláusulas del contrato que obra en las actuaciones y en que se fundamenta la reclamación efectuada por la parte actora, se aprecia que las Condiciones Generales relativas a gastos reclamación deben ser calificadas de abusivas. Y ello en razón a la doctrina que la STJUE de 14 de marzo de 2013 ha arrojado sobre la materia al establecer los parámetros que han de ser tenidos en cuenta para determinar la eventual abusividad de una cláusula de este tipo, concluyendo la sentencia que *"El concepto de desequilibrio importante en detrimento del consumidor debe apreciarse mediante un análisis de las normas nacionales aplicables a falta de acuerdo entre las partes, para determinar si –y, en su caso, en qué medida– el contrato deja al consumidor en una situación jurídica menos favorable que la prevista por el Derecho nacional vigente. Asimismo, resulta pertinente a estos efectos llevar a cabo un examen de la situación jurídica en la que se encuentra dicho consumidor en función de los medios de que dispone con arreglo a la normativa nacional para que cese el uso de cláusulas abusivas; Para determinar si se causa el desequilibrio «pese a las exigencias de la buena fe», debe comprobarse si el profesional, tratando de manera leal y equitativa con el consumidor, podía estimar razonablemente que éste aceptaría la cláusula en cuestión en el marco de una negociación individual."* Siendo también de aplicación aquí el Texto Refundido de La Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios en virtud de lo dispuesto en los arts. 2 y ss del mismo; cuya regulación de las cláusulas abusivas se contiene en los arts. 80 y s.s, proscribiendo los arts. 82 y 83 las mismas al señalar el primero de ellos que *"Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato"* y declarándolas nulas y tenidas por no puestas el segundo. Es más, expresamente reconoce el art. 85.6 TRLGDCU como cláusulas abusivas las que supongan la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor y usuario que no cumpla sus obligaciones.

TERCERO.- En el caso que nos ocupa nos encontramos con una cláusula que repercute un coste al consumidor que no aparece justificado en modo alguno y que no se corresponde con los gastos reales que para la actora pueda suponer la regularización de las posiciones deudoras. En esta materia rige el "principio de realidad del servicio remunerado", ya que en otro caso habría que pensar que se trata de una imposición arbitraria y, por ende, carente de causa. Ello desplaza sobre la entidad financiera la necesidad de probar cuáles son esos gastos habidos y potencialmente repercutibles, con indicación concreta de su concepto, cuantía, fecha, etc., no siendo el caso.





Por todo ello procede declarar nula la cláusula relativa a "gastos de reclamación de saldo deudor" la cual se tendrá por no puesta, debiendo la entidad demandada restituir las cantidades que hubiera percibido en base a dicha cláusula, las cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Consistiendo la obligación en el pago de una cantidad de dinero vencida, líquida y exigible, el deudor que ha incurrido en mora está obligado a satisfacer los intereses legales desde la fecha del requerimiento de pago recibido según el tenor de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código civil.

QUINTO.- En cuanto a las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al estimarse íntegramente la demanda, corresponde satisfacerlas a la demandada.

DISPONGO

Declarar que la Condición General relativa a **Gastos Reclamación de saldo deudor** del Contrato celebrado entre las partes es **ABUSIVA**, y por tanto **NULA**, debiendo la entidad demandada restituir las cantidades que hubiera percibido en base a dicha cláusula, las cuales se determinarán en ejecución de sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento. Y regístrese en los libros de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, Dña. Ana Morales del Águila, Juez del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº1 de FALSET.

